

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 21 -2021-A-MPI

Ilo, 13 de Enero del 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 948979-2020, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y; El Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 013-2021-GAJ-MPI de fecha 07 de Enero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Alcaldía N° 482-2020-A-MPI de fecha 25 de Septiembre del 2020 (fs. 29/30) con fecha de notificación 25.09.2020, se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior vía procedimiento no contencioso presentada por los administrados CARLOS MICHAEL MIRANDA ANCULLE, Identificado con DNI N° 40842670 y NILDA PATRICIA PAURO CONDORI DE MIRANDA, Identificada con DNI N° 43145591; para lo cual cumplieron con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la ley N° 29227 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Que, con fecha 17 de Septiembre del 2020 a las 11:00 horas se realizó la Audiencia Única (fs. 26) en la cual se ratificaron en la intención de disolver el Vínculo Matrimonial que une a los administrados CARLOS MICHAEL MIRANDA ANCULLE y NILDA PATRICIA PAURO CONDORI DE MIRANDA.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 482-2020-A-MPI se resuelve declarar la Separación Convencional de CARLOS MICHAEL MIRANDA ANCULLE y NILDA PATRICIA PAURO CONDORI DE MIRANDA, en consecuencia se suspendieron los derechos de lecho y habitación, y EXTINGUIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales existente entre los administrados y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil contraído el día 21 de Mayo del 2005, ante la Municipalidad Provincial de Ilo.

El administrado CARLOS MICHAEL MIRANDA ANCULLE, con fecha 11 de Diciembre del presente año, solicita se disponga la Disolución del Vínculo Matrimonial y Divorcio Ulterior que le une con NILDA PARICIA PAURO CONDORI DE MIRANDA, para lo cual cumple con adjuntar el pago del derecho de trámite correspondiente (fs. 32).

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política otorga a la Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el referido procedimiento.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que solo pueden acogerse al Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los cónyuges que, después de haber transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión.



Que, la Ley N° 29227 en su artículo 7° concordante con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, faculta a cualquiera de los conyugues a solicitar la disolución del Vínculo Matrimonial, transcurrido un plazo de dos (2) meses de notificada la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional; en el caso bajo análisis el pedido del administrado ha sido presentado observando el plazo señalado, por lo que es procedente acceder a su pedido y, siendo el estado del procedimiento aprobar el **DIVORCIO ULTERIOR**. En consecuencia declarar la **Disolución del Vínculo Matrimonial** existente entre CARLOS MICHAEL MIRANDA ANCULLE y NILDA PATRICIA PAURO CONDORI DE MIRANDA.

Que, conforme el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** requerido por CARLOS MICHAEL MIRANDA ANCULLE, en consecuencia se declara la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre CARLOS MICHAEL MIRANDA ANCULLE y NILDA PATRICIA PAURO CONDORI DE MIRANDA, Matrimonio que fue contraído el 21 de Mayo del 2005, en la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** a los administrados que una vez quede **FIRME** la Resolución a expedirse, se procederá a la expedición de partes dobles correspondientes, para que el acto de Disolución del Vínculo Matrimonial sea inscrito en el Acta de Matrimonio acaecida en el Acta N° 00831721 de fecha 21 de Mayo del 2005 obrante en la Municipalidad Provincial de Ilo.

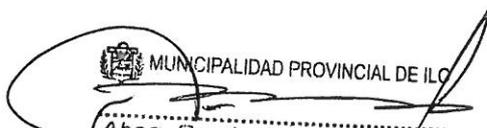
**ARTÍCULO TERCERO.- CURSAR** los partes dobles a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua, a fin de que ANOTE en el Acta de Matrimonio acaecido en el Acta N° 00831721 de fecha 21 de Mayo del 2005, lo dispuesto en la presente Resolución.

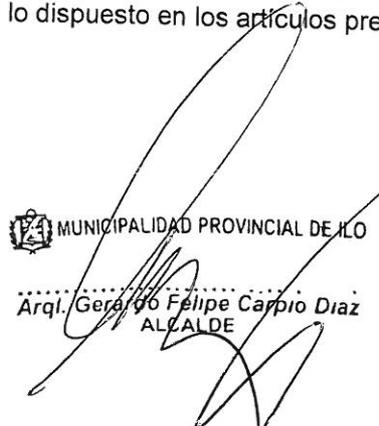
**ARTÍCULO CUARTO.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a Secretaría General que notifique a CARLOS MICHAEL MIRANDA ANCULLE y NILDA PATRICIA PAURO CONDORI DE MIRANDA con la Resolución a emitirse, en los domicilios consignados en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica disponga el archivo del presente expediente, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en los artículos precedentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera  
SECRETARIO GENERAL  
CAM N° 109

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz  
ALCALDE